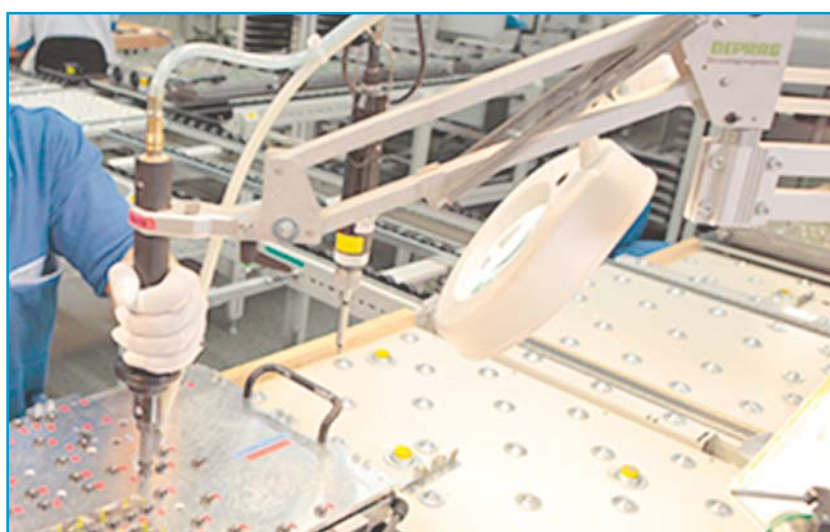


LIBERALIZACION DE SERVICIOS: PRINCIPALES MODIFICACIONES LEGALES



En el BOE de 23 de diciembre de 2009, se ha publicado la Ley 25/2009 de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios.

- 1) Se reconoce la **libertad de establecimiento** para la instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales. Se requerirá una comunicación o una declaración responsable del interesado.
- 2) Se modifica el contenido que deberán tener los Reglamentos de Seguridad de las instalaciones, actividades, equipos o productos sujetos a los mismos, equipos, procesos o productos industriales.
- 3) En cuanto al sector de la Construcción (subcontratación), **se modifica la forma de inscripción en el Registro de Empresas acreditadas**, que se realizará de oficio por la Autoridad Laboral competente en base a la declaración del empresario.
- 4) Respecto al sector Telecomunicaciones, se modifican las condiciones que deben cumplir las instalaciones e instaladores. Fundamentalmente afectan a los requisitos relativos al acceso a la actividad en todo el estado español.

Ámbito laboral y de seguridad social

- 1) Se suprime el requisito de la previa autorización para abrir un centro de trabajo o para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones. En adelante será suficiente la comunicación de apertura o de reanudación de los trabajos, con carácter previo o en los 30 días siguientes a la Autoridad laboral, quién lo pondrá en conocimiento de la Inspección.
- 2) En materia de **prevención de riesgos laborales**, se modifica el plan de prevención, evaluación y planificación preventiva, en atención al número de trabajadores y naturaleza y peligrosidad de la actividad de la empresa, y se amplían las competencias y facultades de los Comités de Seguridad y Salud.

La modificación de mayor relieve es que se incrementa el número de trabajadores de plantilla de 6 a 10, para que el empresario pueda asumir personalmente las funciones de prevención.

Sumario:

Medidas liberalizadoras.....01

Novedades tributarias02 y 03

Novedades laborales.....04 a 07

Bonificaciones de cuotas08

Novedades tributarias



NOVEDADES TRIBUTARIAS PARA EL EJERCICIO 2010

A continuación se resumen las modificaciones y novedades que se han introducido en la normativa tributaria, fundamentalmente con la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Modificación del tipo de gravamen de la base del ahorro: se aplicará a la renta del ahorro un tipo de gravamen del 19% sobre los primeros 6.000 € y del 21% a partir de ese importe.

Modificación de la deducción de 400 €

La deducción de 400 € por obtención de rendimientos de trabajo o de actividades económicas sólo será aplicable para aquellos contribuyentes cuya base para calcular el tipo de retención sea inferior a 12.000 €:

- Base igual o inferior a 8.000 €: deducción de 400 €.
- Base comprendida entre 8.000 y 12.000 €: deducción de 400 € menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la base y 8.000 €.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF
Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta
Declaración - Documento de ingreso

Modelo **110**

Declarante (1)
Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devenido (2)
Ejercicio Período

110757946610 4

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.

NIF Apellidos y nombre o razón social

I. Rendimientos del trabajo

N.º de perceptores Importe de las percepciones Importe de las retenciones

Los artículos del Reglamento de IRPF relativos al cálculo de la cuota y tipo de retención adaptan su contenido a la modificación introducida en lo referente a la deducción por obtención de rendimientos de trabajo y de actividades económicas (deducción de 400 €). Esto supondrá la necesidad de verificar el cálculo de las retenciones a practicar a los trabajadores en función de su situación ante la nueva normativa.

Modificación del tipo de retención

Se eleva al 19% el tipo de retención a practicar sobre los siguientes rendimientos:

- Rendimientos de capital mobiliario.
- Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- Ganancias patrimoniales derivadas de los premios en metálico.

Reducción del rendimiento neto positivo de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

Con efectos 1 de enero de 2009 se establece una reducción del 20% sobre el rendimiento neto positivo de las actividades económicas aplicable para los ejercicios 2009, 2010 y 2011 a aquellos contribuyentes que además de ejercer una actividad económica cumplan los siguientes requisitos:

- Cifra de negocios inferior a 5.000.000 €.
- Plantilla media inferior a 25 empleados.
- Condicionado a que durante los 12 meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad ni a la plantilla media de los doce meses anteriores al comienzo del primer período impositivo iniciado a partir del 1 de Enero de 2009.

Novedades tributarias

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Modificación del tipo de retención

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta se establece en el 19% con carácter general, aplicable para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2010.

Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2009, aplicable a 2009, 2010 y 2011, se establece un tipo de gravamen reducido si se cumplen los siguientes requisitos:

- Importe neto de negocios inferior a 5.000.000 €
- Plantilla media inferior a 25 empleados.
- Condicionado a que durante los 12 meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad ni a la plantilla media de los doce meses anteriores al comienzo del primer período impositivo iniciado a partir del 1 de Enero de 2009.

El tipo de gravamen que se aplicará será el siguiente:

- Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 €, al 20%.
- Por la parte de base imponible restante, al 25%.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Se elevan los tipos impositivos aplicables, estableciéndose en:

- **Tipo general: 18%.**
- **Tipo reducido: 8%.**

Esta modificación es aplicable a partir del 1 de Julio de 2010.

La Resolución de 23 de Diciembre de 2009, de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación e interpretación de determinadas directivas comunitarias en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido establece el contenido y los plazos de presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349) aplicables a partir del 1 de Enero de 2010.

En la declaración se harán constar, además de las entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes, las prestaciones intracomunitarias de servicios que realicen, consignando los datos de identificación de los proveedores y adquirentes de los bienes y los prestadores y destinatarios de los servicios.



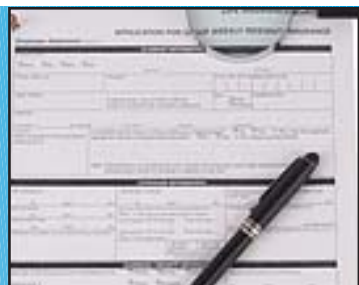
El **período de declaración y los plazos** para la presentación de la declaración será:

- Con carácter general, deberá presentarse por cada mes natural, durante los primeros veinte días naturales del mes inmediato siguiente.
- Cuando ni durante el trimestre de referencia ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios sea superior a 100.000,00.- Euros, la declaración deberá presentarse durante los primeros veinte días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período trimestral.

OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LIBROS REGISTROS DE IVA TELEMÁTICAMENTE (Modificación introducida por el Real Decreto 2004/2009).

Para aquellos obligados tributarios que no estén inscritos en el registro de devolución mensual regulado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplaza hasta el 2012 la obligación de presentación de los libros registros de IVA vía telemática.

Novedades laborales



BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL

Pendiente de la posterior publicación de la Orden Ministerial que desarrolla y concreta las cuantías de las bases de cotización, los criterios generales se fijan en la Ley 26/2009.

Tope de bases de cotización al Régimen General desde el 1/1/2010	
Tope Bases Mínimas	Según categorías profesionales y grupos de cotización: Se incrementarán en la misma cuantía que el SMI, esto es un 1,5%
Tope Bases Máximas	Cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización serán de 3.198 €/mes, o 106,60 €/día

A) Tipos de cotización al Régimen General por contingencias comunes, desempleo, FOGASA y Formación profesional.

Contrato indefinido, en prácticas, relevo, interinidad, con minusválidos					
	Contingencias comunes	Desempleo	FOGASA	Formación Profesional	TOTAL
EMPRESA	23,6 %	5,50 %	0,2 %	0,6 %	29,90 %
TRABAJADOR	4,7 %	1,55 %	----	0,1 %	6,35 %
	28,3 %	7,05 %	0,2 %	0,7 %	36,25 %

Contrato temporal a tiempo completo					
	Contingencias comunes	Desempleo	FOGASA	Formación Profesional	TOTAL
EMPRESA	23,6 %	6,7 %	0,2 %	0,6 %	31,3 %
TRABAJADOR	4,7 %	1,6 %	----	0,1 %	6,4 %
	28,3 %	8,3 %	0,2 %	0,7 %	37,7 %

Contrato temporal a tiempo parcial					
	Contingencias comunes	Desempleo	FOGASA	Formación Profesional	TOTAL
EMPRESA	23,6 %	7,7 %	0,2 %	0,6 %	32,3 %
TRABAJADOR	4,7 %	1,6 %	----	0,1 %	6,4 %
	28,3 %	9,3 %	0,2 %	0,7 %	38,7 %

Horas extraordinarias			
	Empresa	Trabajador	Total
Horas normales	23,6 %	4,7 %	28,3 %
Horas fuerza mayor	12,0 %	2,0 %	14,0 %

B) Tipos de cotización al Régimen General por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas aprobada en esta Ley en la **Disposición Final Octava** por la que se modifica la redacción dada a la Ley 42/2006 y Ley 2/2008.

COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

Se modifican a partir del 1 de enero de 2010 incrementándose tanto las cuotas por contingencias comunes con cargo a empresario y trabajador, como las cuotas por contingencias profesionales, FOGASA y Formación Profesional, vigentes a 31 de Diciembre de 2009 en **un 1,5%**, o lo que es lo mismo, el porcentaje de incremento de la base mínima del Régimen General de la Seguridad Social.

REDUCCIÓN DE LA COTIZACIÓN POR CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO. RIESGO DURANTE EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª, en los casos que por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural así como en los casos de enfermedad profesional, cuando a la persona trabajadora se le cambie de puesto o a una función o tarea compatible con su estado, se aplicará, durante ese período, una reducción del 50% de la aportación empresarial por contingencias comunes.

Novedades laborales

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS (RETA)

A) Bases de cotización

Autónomos con menos de 50 años a 1 de enero de 2010:

- Base máxima de cotización: 3.198 € mes.
- Base mínima de cotización: 841,80 € mes.

Autónomos con 50 o más años a 1 de enero de 2008:

Base de cotización limitada a las comprendidas entre 907,50 €/mes y 1665,90 €/mes.

Autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquier Régimen, cinco o más años, se registrarán por las siguientes reglas:

- Si la última base fuese igual o inferior a 1.649,40 €/mes pueden cotizar por una base comprendida entre 841,80 € y 1.665,90 €/mes.
- Si la última base fuese superior a 1.649,40 € pueden cotizar por una base comprendida entre 841,80 € y el importe de la base acreditada incrementada con el mismo porcentaje que ha experimentado las bases máximas de cotización al RETA (según cálculos propios un 2.98%)

Cuando se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio, que haya tenido que ponerse al frente el mismo y darse de alta en este Régimen con 45 o más años, la elección de bases estará comprendida entre **841,80 y 1.665,90 €**.

B) Tipos de cotización

- **Contingencias comunes:** Si el interesado se acoge a la protección por IT el tipo de cotización será el 29,80%. En caso contrario será el 26,50%.
- **Accidente de trabajo y enfermedad profesional:** Igual que en el Régimen General.

Cotización adicional por las prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgos durante la lactancia

Los trabajadores autónomos que no hayan optado por abonar las cuotas correspondientes a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, tendrán que efectuar una **cotización adicional del 0,1 %** sobre su base de cotización elegida para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.

Esta cotización adicional es independiente de que el obligado al pago reciba o no estas prestaciones y sirve para financiar el gasto que generan en todos los sistemas de la Seguridad Social.

Devolución de las cotizaciones a los trabajadores por cuenta propia en régimen de pluriactividad

Los trabajadores autónomos que, por razón de su trabajo como trabajadores por cuenta propia, coticen en el año 2010 respecto de contingencias comunes en régimen de **pluriactividad** por un importe superior a 10.752 € al año (sumando tanto las aportaciones empresariales como las del trabajador del Régimen General y las efectuadas en el RETA) tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la citada cuantía.

La devolución tendrá como tope máximo el 50% de las cuotas a ingresar en el RETA por contingencias comunes de cobertura obligatoria. Se efectuará a instancia del interesado y tendrá que formularla en los primeros cuatro meses del año 2010.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2010

Viene fijado en el **Real Decreto 2030/2009** (BOE de 31/12/2009).

Cuantía:	21,11 €	día
	633,30 €	mes
	8.866,20 €	año

Para trabajadores eventuales y temporeros, cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días: 30 € día.

INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA

El interés legal del dinero durante 2010 queda establecido en el **4 %**. El interés de demora es el **5 %**.

Novedades laborales



REPOSICIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

La Ley 27/2009 recoge las Medidas Urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.

Aún cuando son prestaciones que afectan a trabajadores, las empresas que puedan precisar EREs o sufran procesos concursales deben tener en cuenta la siguiente información.

Reposición de prestaciones, en los casos de posterior extinción contrato

Si a una empresa se le autoriza, en uno o varios EREs o en procedimientos concursales, a suspender contratos de trabajo, de forma continuada o no, o a reducción del número de días o de horas, y posteriormente se autoriza la extinción de contratos (ya sea en despido colectivo u objetivo), los trabajadores afectados tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo contributivo, por el mismo número de días, total o parcial, que hayan estado en desempleo, con el límite de 120 días, siempre que:

- Las resoluciones que autoricen la suspensión o reducción de jornada se hayan producido entre el 1/10/2008 y el 31/12/2010.
- El despido objetivo, o la resolución del ERE, se produzca entre el 8/03/2009 y el 31/12/2012.

Esta reposición se aplicará en el momento de la extinción laboral y además cuando se reanude el derecho a la prestación por desempleo, cuando se opte por el trabajador a la reapertura de la prestación de desempleo inicial, o cuando se haya agotado la prestación por desempleo durante la suspensión o reducción de jornada, y no se haya generado, por ocupación cotizada, un nuevo derecho a prestación.

Reposición de prestaciones en casos de suspensión temporal de contrato o reducción de jornada

Si a una empresa se le autoriza, en uno o varios, ERE'S o en procedimientos concursales, a suspender contratos de trabajo, de forma continuada o no, o a reducción del número de días o de horas y posteriormente se autoriza otra nueva suspensión de contratos (ya sea en ERE o en procedimiento concursal) los trabajadores afectados tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo contributivo, por el mismo número de días total o parcial que hayan sufrido en desempleo, con el límite máximo de 90 días siempre que:

- Se haya agotado la prestación por desempleo durante la suspensión o reducción de jornada previa, y no se haya generado, por ocupación cotizada, un nuevo derecho a prestación de desempleo contributivo.
- Las resoluciones que autoricen la suspensión o reducción de jornada previas, se hayan producido entre el 1 de octubre de 2008 y el 31 de diciembre de 2010.
- La resolución administrativa ó judicial del ERE se produzca entre el 8 de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2010.

NORMAS COMUNES PARA AMBOS CASOS

A la reposición de prestaciones contributivas de desempleo, en los casos anteriormente analizados, se aplicará al mismo derecho que se consumió, por ello la base de cotización, y la cuantía a percibir por el trabajador, serán las mismas que tuvieron en los periodos de tiempo que se reponen.

Si un trabajador ha sido beneficiario de la reposición de prestaciones contributivas en los casos de nuevas suspensiones temporales de empleo o reducción de jornada, y en una tercera solicitud de ERE o concurso, se extingue su contrato, o se le despide vía Art. 52.c del ET, no tendrá derecho a la reposición de prestaciones por extinción de contrato.

El derecho a la reposición de prestaciones de desempleo se reconocerá de oficio por el Servicio Público de Empleo (antiguo INEM) en los casos de reanudación o reapertura de la prestación.

Si por el contrario la reposición se solicita por estar agotado el derecho de prestaciones, el reconocimiento no se hará de oficio y tendrá que realizarlo el trabajador.



Novedades laborales

BONIFICACIONES DE CUOTAS EN ERE'S y NUEVO TRATAMIENTO FISCAL DE INDEMNIZACIONES

Estas medidas vienen también recogidas en la Ley 27/2009, de medidas urgentes para el mantenimiento del empleo y la protección de las personas desempleadas.

Bonificaciones de cuotas a la seguridad social en EREs

Las empresas que hayan sido autorizadas para suspender temporalmente contratos o reducir temporalmente la jornada a través de EREs, incluidos los tramitados a través de la legislación concursal, tendrán derecho a una **bonificación del 50% de las cuotas** empresariales por contingencias comunes, por cada trabajador afectado.

Es aplicable a los **EREs presentados desde el 1/10/2008 hasta el 31/12/2010**, y su duración coincidirá con la situación de desempleo del trabajador, con el límite máximo de 240 días.

La empresa debe comprometerse a mantener el empleo del trabajador afectado al menos un año, con posterioridad a la finalización de la suspensión temporal o la reducción de jornada. No se considera incumplimiento de la obligación de mantener el contrato el despido declarado procedente por Sentencia, dimisión, muerte, jubilación o Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez del trabajador afectado.

Las empresas que hayan extinguido o extingan contratos por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo (EREs de extinción) de trabajadores, por los que se ha recibido bonificación de cuotas, quedan excluidas para percibir las bonificaciones del Programa de Fomento de Empleo (regulado en la Ley 43/2006), por un número igual de contratos al de los despidos improcedentes o despidos colectivos efectuados. Esta medida sólo es de aplicación para los EREs presentados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

Estas bonificaciones son **compatibles con otras ayudas públicas** para la misma finalidad, pero no pueden superar el 100% del coste de la cuota empresarial a la Seguridad Social. La bonificación de cuotas se aplica directamente en los boletines de cotización, sin que sea precisa solicitud previa que autorice la bonificación.

Modificación del tratamiento fiscal de las indemnizaciones por extinción de contrato en EREs y despidos objetivos

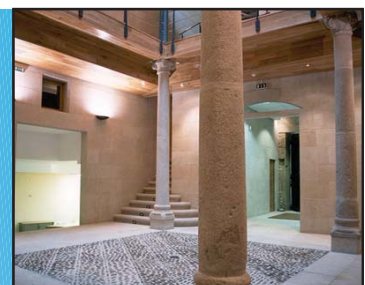
En estos casos, quedará exenta de tributación la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el ET para el despido improcedente (42 mensualidades del salario íntegro de un trabajador).

Con esta disposición se equipara, en términos generales, el tratamiento fiscal de las indemnizaciones por despido declarado improcedente y las derivadas de causas objetivas, ya sea por vía de despido colectivo o por vía de despido objetivo del Art. 52 c) del ET.

Esta norma será de aplicación a los despidos derivados de los EREs aprobados a partir de la entrada en vigor del RDL 2/2009, es decir a partir de 8 de marzo de 2009, así como a los despidos objetivos producidos desde esa misma fecha.



Bonificaciones de cuotas



BONIFICACIONES DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA (a tiempo completo)			
Colectivos	Descripción	Cuantía año	Duración
Mujeres	Desempleadas, así como víctimas de violencia género	850	4 años
	Contratadas en los 24 meses siguientes al parto	1.200	4 años
	Contratadas después de 5 años de inactividad, si anteriormente a su retirada han trabajado al menos 3 años	1.200	4 años
Personas mayores de 45 años		1.200	vigencia del contrato
Jóvenes	De 16 a 30 años	800	4 años
Otros colectivos y situaciones especiales	Parados de al menos 6 meses Trabajadores en situación exclusión social	600	4 años
	Personas con discapacidad en general	4.500	vigencia del contrato
	Personas con discapacidad severa	5.100	vigencia del contrato
	Mujeres con discapacidad en general	5.350	vigencia del contrato
	Mujeres con discapacidad severa	5.950	vigencia del contrato
	Mayores de 45 años con discapacidad en general	5.700	vigencia del contrato
	Mayores de 45 años con discapacidad severa	6.300	vigencia del contrato
Conversiones en indefinidos de contratos formativos, de relevo y sustitución por jubilación	500	4 años	

Bonificaciones a la contratación indefinida a tiempo parcial

Será la resultante de aplicar a las previstas en el cuadro anterior, para cada caso, un porcentaje igual al de la jornada pactada, a la que se sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso se pueda superar el 100% de la cantidad fijada.

Bonificaciones por la contratación indefinida de trabajadores beneficiarios de prestaciones por desempleo

Beneficiarios: empresas que, hasta el 31/12/2010 contraten indefinidamente a trabajadores que estén en desempleo y sean perceptores de las prestaciones de desempleo contributivo, asistencial y Renta Activa de Inserción.

Cuantía: bonificación del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes, en la cuantía que suponga hasta alcanzar el importe equivalente de la prestación bruta de desempleo contributivo, subsidio o RAI, del trabajador, que tuviera pendiente de percibir en la fecha de contratación.

Duración: no podrá superar, en todo, caso **tres años**. Se aplican directamente en los documentos de cotización. No precisan solicitud previa.

Para aplicar esta bonificación se requerirá el "consentimiento" del trabajador desempleado que se expresará en el contrato de trabajo, y que lleve al menos tres meses en situación de desempleo.

La empresa está obligada a mantener el contrato durante al menos un año. No se considera incumplida esta obligación en caso de despido declarado procedente, dimisión, muerte jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.